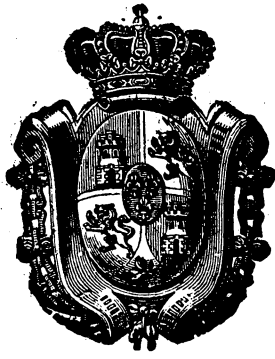


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Conviniedo para la organizacion definitiva del profesorado en los establecimientos de instruccion pública fijar la suerte de los actuales catedráticos interinos y sustitutos, y siendo justo atender los servicios que unos y otros han prestado á la enseñanza, la Reina, con presencia del expediente instruido al efecto en este ministerio de mi cargo, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1ª Tendrán opcion á ser declarados propietarios los catedráticos que en calidad de interinos ó de sustitutos esten enseñando ó hayan enseñado en las universidades del reino, siempre que acrediten que, al empezar el curso actual; es decir, en 1º de Noviembre último, llevaban cinco años de servicio con buena nota en establecimiento público, y tengan ademas los requisitos necesarios para ejercer el profesorado.

2ª El cómputo de los años de servicio se hará abonándose á cada interesado por entero el tiempo que lleve como interino, y por mitad el que haya estado enseñando como sustituto.

3ª Se entienda únicamente por sustituto el que, bajo este título, haya regentado cátedra vacante, por nombramiento Real, de la suprimida direccion de Estudios ó del respectivo claustro general.

4ª Los que con arreglo á las disposiciones anteriores crean hallarse en el caso de optar á la propiedad, dirigirán por el conducto de los respectivos rectores, al ministerio de mi cargo, la correspondiente solicitud, acompañada de su hoja de servicios y copia testimoniada de todos los documentos justificativos, en términos que aparezca con toda claridad el tiempo de servicio que les sea realmente de abono.

5ª Estas solicitudes deberán hallarse en dicho ministerio para el día 15 del próximo mes de Marzo, pasado cuyo término no se admitirá ninguna, perdiendo los morosos cuantos derechos crean asistirles.

6ª Las expresadas solicitudes pasarán á la junta de clasificacion de profesores, la cual, en vista del expediente, hará el cómputo de los años abonables de servicio, y con su informe la devolverá al mismo ministerio para la resolución de S. M.

7ª Los interinos ó sustitutos á quienes se declare propietarios conservarán en este último concepto, siempre que otra cosa no se determine, las asignaturas que esten desempeñando: sino se hallaren en activo servicio, serán colocados en las vacantes correspondientes á las asignaturas que anteriormente hubieren regentado; mas si lo fueren antes de concluirse el presente curso, no empezarán la enseñanza hasta el próximo venidero, continuando entretanto los actualmente encargados de ella.

8ª Los que en virtud de las anteriores disposiciones obtuvieren la declaracion de propietarios sin ser inmediatamente colocados por falta de vacantes ú otras causas, quedarán en la clase y con los derechos establecidos en las disposiciones 2ª y 3ª de la Real orden de 28 de Setiembre último, debiendo ser clasificados con arreglo á sus años de servicio y al haber que disfrutaban antes de obtener la propiedad.

9ª Los nuevos propietarios que, por la asignatura en que fueren colocados, pertenezcan á la clase de catedráticos de escuela, tomarán su puesto en esta después de los propietarios actuales, y ocuparán entre sí el lugar correspondiente con arreglo á sus servicios anteriores en la enseñanza, prefiriéndose primero los nombramientos como interinos segun sus fechas, y después los años de sustitucion.

10ª Los actuales interinos y sustitutos, que conforme á las reglas establecidas en los artículos 2º y 3º puedan hacer constar que llevan tres años cumplidos de servicio, tendrán opcion á ser colocados como regentes agregados en sus facultades respectivas, á cuyo efecto harán la solicitud correspondiente en los términos y dentro del plazo que señalan los artículos 4º y 5º, bien entendido que para obtener aquella gracia habrán de presentar el título de regente que se les concederá con dispensa de ejercicios.

11ª Para optar á las ventajas que conceden las anteriores disposiciones será requisito indispensable tener el título de doctor académico en la respectiva facultad, excepto en la de filosofía. Pero á fin de no acumular los ejercicios necesarios al efecto dentro de breve plazo, se concede á los interesados el término de un año, á contar desde la fecha de su respectivo nombramiento, para obtener el referido grado.

12ª En los institutos provinciales de segunda enseñanza ten-

drán tambien opcion á ser declarados propietarios los catedráticos interinos que hubieren obtenido sus plazas en virtud de ejercicios y lleven tres años cumplidos de enseñanza.

13ª Los interinos que no se hallen en el caso designado en el artículo precedente, los sustitutos y los que en el concepto de catedráticos provisionales desempeñen enseñanzas en los referidos institutos quedarán sujetos á lo dispuesto en los arts. 1º, 2º y 10º de esta Real orden.

14ª A los profesores no comprendidos en las anteriores disposiciones les servirán de mérito especial los servicios que hubieren contraido en la enseñanza, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias, ya en las oposiciones á las cátedras vacantes, ya para los demas empleos y encargos relativos á instruccion pública. Del mismo beneficio gozarán los que hubieren desempeñado cátedras en los antiguos conventos y otros establecimientos religiosos, siempre que tengan los grados y demas circunstancias requeridas para el profesorado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1846.—Pidal.—Señor rector de la universidad de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña desde Gerona en 26 del corriente Enero participa que, habiéndose reunido el consejo de guerra para fallar la causa formada por el delito de rebelion á los que la intentaron en aquella provincia, han sido sentenciados á la última pena Mateo Serrat, alias Bart, convicto y confeso de dicho delito, la cual ha sido ejecutada en la mañana del día de la fecha del parte; á la de diez años de presidio á los paisanos Mateo Carrera, José Climen, José Jofré, Juan Rabasa, alias Saerista, Antonio Alegret, Segismundo Muixach y Juan Coma, confesos y convictos tambien del propio crimen, con algunas circunstancias atenuantes; á Salvador Buesca á la de cuatro años; á Francisco Baces, Buenaventura Armigos, Martín Mateo, Salvador Mestre y Mariano Solans á la de dos años; declarados libres y absueltos, sin cargo ni nota alguna, á Antonio Robira, Juan Ester, Narciso Oliveras, Martín Roca y Félix Mataró; á un mes de prision y 100 ducados de multa á José Damangs por haber guardado en su casa dos escopetas, sin tener para ello licencia de la autoridad respectiva, con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1844, y 50 ducados de multa al alcalde de Cassá de la Selva por no haber salido en persecucion de los mozos rebeldes procedentes de dicha villa.

Se acompaña un ejemplar de la alocucion que ha dirigido dicho capitán general á los habitantes de la provincia de Gerona.

Capitanía general de Cataluña.—Habitantes de la provincia de Gerona: Una gavilla de ladrones, instigados por los revolucionarios de un lado y otro del Pirineo, han querido arrebatarnos la paz que disfrutais. Encargado por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) de conservaros este don inapreciable, me habeis visto acudir, como es mi deber, á los puntos amenazados: la mayoría laboriosa y honrada de la provincia me ha secundado y ayudado al descubrimiento y captura de los malos, cuyo castigo legal acaba de presenciar esta capital. Quiera el Todopoderoso que sea el último que me vea en la sensible precision de mandar en cumplimiento de las leyes.

Entregaos con seguridad á vuestras facenas, y no dudeis que si pelagra remotamente el orden público en vuestra provincia ó en cualquiera otra del Principado, mi incansable vigilancia sabrá desbaratar como hasta aqui los planes de los sediciosos.

Con las valientes y disciplinadas tropas que tiene á sus órdenes marchará siempre rápidamente adonde haya enemigos del orden establecido y del trono de nuestra adorada Reina nuestro capitán general.—Manuel Breton.—Cuartel general de Gerona 26 de Enero de 1846.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 31 de Enero de 1846.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se dió cuenta de haber señalado S. M. la hora de las cuatro de la

tarde del día 1º de Febrero para recibir la comision que la ha de presentar la contestacion al discurso de apertura.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que componen esta comision se servirán asistir al Congreso con una hora de anticipacion.

Se leyó y mandó pasar á la comision de peticiones la lista de las presentadas en la presente semana.

Procediéndose á la interpelacion anunciada para este dia, dijo

El Sr. ORENSE: En todos mis trabajos parlamentarios procuro siempre sacar algun beneficio para mi pais, y este es el motivo que me guia al hacer esta interpelacion. Yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion en esta ocasion acreditará su templanza, manifestando que tengo razon en lo que voy á exponer, y adoptando desde luego las medidas que crea necesarias para que entremos de una vez en el sistema constitucional.

La alarma que ha producido la suspension de los artículos de fondo de los periódicos progresistas me movió á anunciar esta interpelacion, aunque siempre habia sido este mi propósito. He proclamado aqui varias veces que ya es llegado el caso de seguir uno de dos caminos, ó proclamar francamente el Gobierno absoluto, ó seguir por la senda constitucional, estrecha de suyo, y que lo mismo obliga al Rey y á sus Ministros que á nosotros, porque ni nosotros ni los Ministros podemos nada fuera de la ley y de la Constitucion.

La cuestion, señores, en el dia es muy sencilla. El art. 2º de la Constitucion terminantemente establece que los españoles puedan imprimir libremente sus ideas con sujecion á las leyes. Esto es tanto como decir que solo una ley puede arreglar ó modificar este derecho que concede la Constitucion. Pregunto yo pues al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿No sabe S. S. que una ley debe darse por los cuerpos colegisladores y la sancion de la corona? Pues S. S. mismo no podrá menos de convenir en que ha infringido la Constitucion dando una ley por medio de un decreto.

Ademas, señores, los tribunales por el art. 66 de la Constitucion son los establecidos para juzgar con arreglo á la ley: es asi que en el dia estan juzgando con arreglo á un decreto que no es ley, luego las condenas que en ellos tengan lugar contra los escritores publicos son nulas de toda nulidad; y si el Gobierno no se convence de esto y pone pronto remedio podremos decir que estamos peor que en el Gobierno absoluto, porque entonces existia una ley recopilada que decia respecto á disposiciones de esta clase, obedézcase y no se cumpla.

He dicho anteriormente que no podria menos de convenir el señor Ministro de la Gobernacion en que por un decreto no puede dar leyes, y que por consiguiente la Constitucion se infringia en el de que se trata. No podemos seguir en este estado; y si S. S. se levanta y dijese que lo dispuesto en ese decreto no tendrá cumplimiento, y que presentará una ley á los cuerpos colegisladores, yo me sentaria y no seguiria la interpelacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho: el Ministerio anterior arregló la imprenta por medio de un decreto; luego yo tengo la misma facultad. La consecuencia no es lógica; si aquel Ministerio la arregló por medio de un decreto no cumplió con su deber, y el actual debió repeler el decreto del Sr. Gonzalez Brabo, y presentar una ley á los cuerpos colegisladores; pero el decir, por que el Sr. Gonzalez Brabo infringió una ley, yo la sigo infringiendo, seria un absurdo, y nos conduciria á autorizar los mayores crímenes.

Este proceder no autorizaba en manera alguna la conducta del actual Ministerio, y mucho mas cuando habia mediado una larga legislatura en que muchos dias que estuvimos holgando pudiéramos haber aprovechado en discutir esta ley, y excusar la alarma que en el dia está causando el decreto de imprenta.

He concluido por ahora y me siento, sin perjuicio de que el señor Presidente me vuelva á conceder la palabra si no me contesta el señor Ministro en los términos que le he suplicado lo haga.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, en los largos debates que ha habido en este Congreso con motivo de la contestacion al discurso de la corona recordarán los Sres. Diputados que ha sido preciso al Gobierno hablar una y otra vez del proyecto de ley de libertad de imprenta para satisfacer á observaciones semejantes á las que se acaban de hacer, pues lo que ha dicho hoy el Sr. Orense ha sido la décima, ó quizá centésima edicion de lo que aqui se ha expuesto; y por lo tanto yo tendré tambien que repetir lo mismo que he indicado varias veces.

Así pues yo creo que será excusado el manifestar las razones que han movido al Gobierno á adoptar esta medida; que será enteramente excusado el exponer las razones que persuaden la legalidad de aquel decreto, ó al menos cuando se dió, porque como he dicho antes, el Gobierno no reformó ningún acto del Parlamento. Esto es lo que he dicho yo.

Las disposiciones que regian en la imprenta en aquella época no eran una ley, esto es exacto; pero el Gobierno ha reconocido siempre cuando dió ese decreto, antes de darlo y despues, que esta es una materia que debe estar arreglada por una ley, y en prueba de ello he dicho el otro dia y repito ahora que me estoy ocupando de esto: la materia es de suyo grave, y necesita mirarse con detencion; pero tan pronto como se concluya presentaré á las Cortes el proyecto de ley.

Ahora diré cómo yo considero la libertad de imprenta. Yo considero la libertad de imprenta como una condicion esencial del Gobierno representativo, y no concibo ni puedo concebir Gobierno representativo sin libertad de imprenta; pero al mismo tiempo conozco que esta es una de sus condiciones mas difíciles de poner en armonia con el orden público, y de esto hay ejemplos en todas las naciones que han tenido esta clase de Gobierno.

En Francia apenas ha pasado un año solo sin que hayan hecho sus Cámaras una ley de libertad de imprenta; así pues dos cosas debemos tener presentes: Primera, que la libertad de imprenta es una condicion esencial de los Gobiernos representativos. Segunda, que es un punto muy difícil de arreglar.

Señores, cuando hablo de la libertad de imprenta, permitaseme que haga una salvedad; hablo de la libertad de imprenta como derecho político, no de esa libertad que consiste en el desenfreno; hablo únicamente de la libertad de imprenta como garantia política; esta libertad debe ser amplia, y permitirse la discusion en todas las cuestiones que se agiten sobre todos los puntos políticos; ¿y cuáles son estos? Todos los que no afecten á la forma de gobierno.

En ningún país del mundo se permite poner en cuestión la forma de gobierno, y discutir si es bueno ó malo; no: en ninguna nación regida por las formas representativas se consiente atacar estas formas.

Otra de las cosas que no se consiente es el atacar la legalidad de los poderes públicos, de los cuerpos constituidos; la legalidad del trono, de la institución, de los cuerpos colegisladores son cosas que no pueden discutirse; están también fuera de discusión los actos del Monarca; fuera de esto, en lo demás libertad amplia y absoluta, aunque con la represión debida; pero la dificultad está en arreglar la represión, porque esta debe ser proporcionada á los peligros que su mismo desenfreno pueda ocasionar, puesto que hay ataques que en una ocasión son insignificantes, y quizá en otras circunstancias son de muchísima gravedad.

Yo, señores, relativamente al estado y al giro de la imprenta entre nosotros no diré más que lo que ha dicho en 1841 ó 1842 un Senado compuesto de hombres pertenecientes á la comunión política del Sr. Orense, que era una conspiración permanente contra el orden público.

Yo, señores, terminaría aquí la contestación al Sr. Orense si no fuera porque el otro día dije, y hoy ha vuelto á repetir, que se había levantado una persecución contra un periódico.

Acabo de decir que una de las cosas que deben estar fuera del debate es la legalidad de los cuerpos colegisladores. Ahora bien: en el periódico que tengo en la mano se ataca directamente á las Cortes de España. (Lo leyó.) Señores, ¿se puede escribir en ningún país del mundo esto? ¿Es este el espíritu de la ley? Yo apelo á la conciencia de los Sres. Diputados, á la del mismo Sr. Orense, para que digan si fuera posible que en un país se pudiera atacar de esta manera lo que constituye los poderes públicos sin ser lo mismo que decir que era imposible que el orden público subsistiera.

Voy á contestar á otra cosa que el Sr. Orense no recordó hoy, pero que dijo días pasados. Señores, en el curso de la discusión creo que el Sr. Esteban Collantes, contestando á algunos Diputados que decían que el Gobierno se proponía acabar con la imprenta, dijo que no se había hecho todavía uso de esa ley, que no se había convocado ese tribunal. El Sr. Pacheco en su discurso hizo cargos al Gobierno diciendo: el Gobierno no ha hecho uso de ese decreto, luego ha sido lujó de arbitrariedad el haberlo dado; pero yo contesté á S. S. que extrañaba muchísimo que un magistrado no viese más que lujó de arbitrariedad en el cuando todas las leyes tienen un efecto represivo y otro preventivo, y que si este decreto tenía cierto carácter de eficacia conteniendo los delitos, y que sería muy posible que estuviera produciendo grandísimos efectos sin haberse aplicado ni una sola vez. Esto he dicho ni más ni menos, y esto es lo que tengo que contestar á la interpelación del Sr. Orense.

El Sr. ORENSE: Confieso que si el Sr. Ministro de la Gobernación hubiera señalado un término para la presentación de la ley de imprenta me hubiera sentado desde luego; pero S. S. conocerá que la palabra que ha usado es muy vaga. Me estoy ocupando de eso: esto no quiere decir nada, porque á S. S. le debió ocurrir lo que opine en la materia desde que fue elegido Diputado y Ministro, y no cuesta tanto el extender un decreto sobre una materia que tiene tan estudiada.

Además hace varios meses que dió ese decreto, y desde entonces, si no olvidó la Constitución y el derecho público, debió conocer que eso debía venir á las Cortes desde luego, y no contestar ahora que se estaba poniendo en limpio el proyecto ó que estaba en el Consejo de Ministros. Cualquiera de estas cosas me hubiera satisfecho; pero S. S. me permitirá que le diga que lo que ha contestado es una evasiva.

Respecto al hecho capital, S. S. tampoco ha dado una explicación categórica, porque ha dicho: la materia se regía por un decreto, y yo la he alterado por medio de otro decreto; pero S. S. debe considerar que después de aquel decreto ha habido una reforma en la Constitución del Estado, que se ha dicho era para que se observase, con lo cual se estableció un muro de bronce para no traspasarla, y el Sr. Ministro de la Gobernación debió considerar que infringía esa misma Constitución, que dice que los españoles pueden imprimir sus ideas sin más sujeción que las leyes; y vuelvo á repetir que no es disculpa el que el otro Ministerio la infringiese.

Suplico á uno de los Sres. Secretarios que lea el art. 2.º de la Constitución (lo leyó). Esa Constitución es más moderna que aquel decreto; en ella se dice que solo con sujeción á las leyes, y la consecuencia es que caducó aquel decreto. Pero me dirá S. S. que entonces tenía que apelar al jurado; ¿y por qué no? El jurado existía anteriormente al decreto del Sr. Gonzalez Brabo; y si el Ministerio quería atenerse á la letra de la Constitución, debía haber dejado la ley que regía en la materia hasta que se hiciese otra nueva.

Además, este decreto ha puesto en conflicto á los tribunales, porque el artículo que he citado antes dice que son para hacer ejecutar las leyes, no los decretos; y debieran haber imitado el ejemplo del tribunal de Casación de París cuando se declaró aquella capital en estado de sitio, que dijo no ser competente por esta razón para seguir actuando. Esto es lo que debieran hacer: decir, esto no es más que un decreto, lo obedecemos, pero no lo ejecutamos; nosotros no juzgamos á ningún periódico sino por una ley sancionada por la Corona, y dada por los cuerpos colegisladores.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que estas quejas son un tema obligado; seguramente, mientras se falte á las leyes y haya ciudadanos que sufran, claro es que nos hemos de quejar. El modo de que cesaran estas quejas sería que el Sr. Ministro hubiera dicho que inmediatamente presentaría la ley.

En punto á las opiniones del Senado serán muy respetables; pero aquí no nos han de valer: por consecuencia la autoridad que invoca S. S. es nula enteramente.

En cuanto al periódico que ha leído el Sr. Ministro de la Gobernación, debo manifestar una cosa. Conviene que quede establecido que los Diputados son inviolables en sus opiniones, pero no inenunciables, y hay mucha diferencia de una cosa á otra: ningún tribunal nos puede juzgar por nuestras opiniones; pero se nos puede censurar, no entrando en nuestra vida privada, sino en la pública; y cualquiera que hubiera sido la opinión de ese papel, aunque hubiera dicho las mayores herejías políticas, la cuestión es que no sería juzgado con arreglo á la ley.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Diré al Sr. Orense que si las palabras no indican nada, las mías han encerrado precisamente la promesa que S. S. quería de que viniese este asunto á las Cortes.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Saturnino): Soy tan poco aficionado á interpelaciones, que en las varias legislaturas en que he tenido el honor de pertenecer al Congreso no he formulado ninguna contra ningún Ministerio, ni he tomado parte más que en una de intereses particulares, referente á la provincia que entonces representaba. Entro por consiguiente con disgusto en este debate; pero le considero de tal magnitud é importancia, que me consideraría culpable si guardase silencio, habiendo emitido ciertas opiniones en la discusión de la contestación al discurso de la corona.

Yo no seguiré al Sr. Orense en su discurso, ni examinaré si el Gobierno ha abusado ó traspasado las facultades que le concede la Constitución. Respecto á la libertad de imprenta he dicho mi opinión en otra ocasión y la sostengo, porque no tengo por qué variarla: mi objeto es decir francamente al Gobierno y á la nación que la prensa no puede continuar en el estado que tiene en el día; y que si continúa así, dejará de existir, porque este derecho, garantía principal del Gobierno representativo, está en manos del Gobierno, y yo quiero que pertenezca exclusivamente á las leyes.

Digo que el ejercicio de ese derecho está en las atribuciones del Gobierno, porque el Gobierno es exclusivamente el encargado de erigir el tribunal que entienda en la materia; y me ha causado una admiración, de la que no he podido volver, el ver que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya consentido que se haya colocado á la magistratura en el estado en que la ha colocado este decreto, teniendo que ponerse en pugna abierta con el Gobierno ó con la opinión pública.

El juicio de un tribunal debe ser conforme al texto de la ley; pero el que tiene que formar respecto á un escrito sometido á su fallo, es un juicio arbitrario, discrecional; y véase por lo que yo he dicho con razón que á la magistratura se la ha colocado en una situación pe-

nosísima, y que cuanto más se prolongue este estado de cosas pierde más del prestigio que ha sabido conservar por su saber y virtud.

Pero supongamos que la imprenta haya cometido todos los excesos de que se la acusa, y que sea necesario reprimirlos: ¿qué se sigue de aquí? ¿No contenía medidas altamente represivas el decreto del señor Gonzalez Brabo? ¿No hay varios proyectos de diferentes épocas por varios Ministerios que podían haberse adoptado en lugar del decreto que tantos daños ha causado á la imprenta y á la sociedad entera? Véase, señores, cómo en el estado en que se encuentra la cuestión, nada hemos adelantado con el decreto; y aunque algo hayan tranquilizado los ánimos las promesas del Sr. Ministro de la Gobernación de estarse ocupando de esto, yo creo que, tratándose de materias que tanto interesan á la felicidad pública, se está en el caso de ser llegado el momento de presentarlas, y no de hacer promesas para en adelante.

He dirigido todas mis observaciones, señores, á demostrar la urgencia de que venga este proyecto á la deliberación del Congreso, y no dar lugar á que esto se verifique al final de la legislatura, y no haya tiempo de discutir con el detenimiento debido lo que tanto afecta en el día á todos los amantes de esta institución.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Habiendo dado el Sr. Ministro de la Gobernación la contestación que ha tenido por conveniente, y habiendo ofrecido además traer cuanto antes á las Cortes el proyecto de ley sobre esta materia, creo que debo únicamente limitarme á lo que ha dicho el Sr. Calderon Collantes relativo á mi ministerio, es decir, lo relativo á la posición del tribunal que hoy entiendo en los delitos de imprenta.

S. S. ha manifestado que extrañaba que el Ministro de Gracia y Justicia hubiese consentido que los tribunales de justicia se convirtieran en tribunales políticos de imprenta, y sobre esto ha hecho S. S. algunas observaciones y ha presentado algunos inconvenientes que debe producir esta medida.

En primer lugar, señores, yo niego el hecho que el Sr. Calderon Collantes presenta de que los tribunales de justicia sean los tribunales que entiendan en estos delitos, porque son enteramente diferentes. Y digo que son una cosa enteramente separada del orden judicial que no interviene en nada para el fallo, porque aquel tribunal se compone de personas que al fallar están reunidas para formar uno extraordinario, y en el momento que fallan, este tribunal desaparece, y los magistrados que lo componían vuelven á su primer estado. De manera que hay mucha diferencia de este tribunal á los tribunales ordinarios.

Pero yo voy más adelante: ¿cuáles son los inconvenientes que tiene este tribunal según el Sr. Calderon Collantes? De dos clases; uno relativo á la influencia que el Gobierno puede tener en ellos; y el Sr. Calderon Collantes, que tan celoso se ha mostrado de la magistratura española, no debía haber olvidado que durante la revolución y en todos tiempos la magistratura española ha dado repetidas pruebas de independencia y de no admitir influencias de ninguna especie, y menos del Gobierno, contra cuyos intereses, en caso de duda, siempre ha fallado.

Pero aunque esto no fuera cierto, esa misma influencia ¿no la pudiera tener en otra infinidad de delitos que no interesan menos al Gobierno, y que acaso le interesan más? Todos los delitos políticos ¿quién los juzga más que los tribunales ordinarios? Pues bien: suponiendo que el interés del Gobierno es mucho más grande ó que puede serlo en esta clase de delitos que en los de la prensa ¿se le ha ocurrido á nadie el decir que por esta razón se debe arrancar del conocimiento de los tribunales esta clase de delitos? Seguramente que no; y eso que en tiempos de revueltas ocurren con mucha frecuencia algunos que podrán ser de sobrada influencia para el Gobierno, y por esta sola circunstancia á nadie le ha ocurrido el quererlos sacar de la jurisdicción de los tribunales, y por lo tanto queda reducida á nada la razón alegada por el Sr. Calderon Collantes.

Pero dice S. S.: no, señor, la naturaleza de los delitos políticos es muy distinta de la de los delitos de imprenta, porque en esta clase de delitos influyen las circunstancias, y estas no deben influir en unos jueces inamovibles que no deben tener por norte en sus resoluciones más que la ley. Señores, hay un grande error en el raciocinio expuesto por el Sr. Calderon Collantes. Las circunstancias podrán influir en la naturaleza de las penas, en que sean más ó menos aceras, ó en castigar con más ó menos severidad; pero influir estas circunstancias en los fallos de los tribunales, sean compuestos de jueces de hecho ó de derecho, es una teoría que no admito de ninguna manera, y extraño mucho haberla oído en boca del Sr. Calderon Collantes. Las circunstancias no pueden influir en los fallos de la justicia: la justicia, siempre la misma, no puede depender de las circunstancias del momento. Estas circunstancias podrán influir en la opinión de los cuerpos colegisladores, y de aquí resultará que se modifique una ley; pero mientras esta exista, los tribunales tienen obligación de aplicarla tal como se halla, y sea el resultado el que quiera. Véase cómo la observación hecha por S. S. relativa á las circunstancias, no tiene ninguna fuerza.

En esta cuestión hay una porción de ellas subalternas que es necesario tratar profundamente y con toda detención cuando llegue el caso: por ahora creo que basta lo que he dicho para manifestar que el tribunal que ha de juzgar de los delitos de imprenta no es el tribunal ordinario que ha querido suponer el Sr. Calderon Collantes. Creo haber dicho lo suficiente para que el Congreso conozca que esa independencia de los tribunales, que el Sr. Calderon Collantes creía coartada por medio de la constitución del tribunal que juzga los delitos de imprenta, no ha sufrido menoscabo alguno. Hechos muy recientes pudieran citar á S. S., los cuales acreditan la independencia de esos tribunales.

También creo que el Sr. Calderon Collantes ha ponderado mucho el interés que los Gobiernos tienen en los fallos de los tribunales: esto es exagerado; en los fallos de los tribunales, generalmente hablando, no tiene el Gobierno más interés que el de que se administre justicia, que la sociedad ofendida quede venciada, y que con un castigo se precaven delitos sucesivos. Pero interés personal de los individuos del Gobierno en el fallo de los tribunales, rara vez ó nunca se tiene.

De todas las demás observaciones que se han expuesto, relativas al tribunal que debe juzgar de los delitos de imprenta, se ha hecho cargo, como he dicho antes, el Sr. Ministro de la Gobernación; y cuando llegue el caso de que el Gobierno presente un proyecto de ley al Congreso relativo á ese asunto importante, entonces entrará de lleno en todas las cuestiones graves y delicadas que se han suscitado. Pero quede sentado que los tribunales ordinarios no han quedado menoscabados en su independencia; y que esas atribuciones que se han dado á los tribunales que han de juzgar los delitos de imprenta, no han perjudicado en lo más mínimo la libertad y dignidad que tenían los tribunales ordinarios para la más recta administración de justicia.

El Sr. CALDERON COLLANTES, para rectificar: Mucho siento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya comprendido ni una sola de las razones de mi discurso; y así es que ha contestado á todo lo contrario de lo que yo he dicho. Yo no he hablado de interés que tenga el Gobierno en los fallos de los tribunales de imprenta, ni tampoco de la dependencia en que se colocaba á los jueces de ese tribunal respecto al Gobierno; lo que he dicho es que lo colocaba en una dolorosa alternativa, ya condenasen, ya absolviesen.

Dice S. S. que las circunstancias políticas no influyen en el fallo de los tribunales encargados de juzgar los delitos de imprenta. Señores, esta es una cosa cierta que no necesita demostración, porque por su propia naturaleza los delitos de la imprenta son de circunstancias; de tal manera que lo que hoy pueda calificarse como absurdo ó criminal, mañana merecerá tal vez la apoteosis, ó por lo menos los aplausos de la opinión.

En cuanto á la composición del tribunal, esta se halla en el decreto, y su mera lectura hará conocer á los Sres. Diputados que es de la naturaleza que he indicado antes.

Dice así el art. 4.º del decreto. (Leyó.) Véase pues, señores, si el tribunal está ó no compuesto de las personas que pertenecen á la judicatura y á la magistratura, y que por su naturaleza deben ser cargos inamovibles, aunque las circunstancias hayan hecho no lo sean todavía como antes dije.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Lo que yo he dicho respecto á la influencia que el Gobierno pudiera ejercer en el tribunal de imprenta es exactamente lo mismo que ha dicho el señor Calderon Collantes. ¿Cuál es el argumento de S. S.? Dice S. S.: los

tribunales, ora absuelvan, ora condenen, se hacen sospechosos á la opinión pública; pues en todos los casos se podrá decir que ha influido el Gobierno. Pero esto, digo yo, es extensivo á la mayor parte de los delitos políticos, aun á todos aquellos sobre que recaen los fallos de los tribunales ordinarios; pues si absuelven, puede decirse que es porque el Gobierno ha influido, y lo mismo si condenan; de manera que, como conoce el Congreso, el argumento de S. S., por probar demasiado, no prueba nada.

En cuanto á las circunstancias, repito lo que antes he dicho. No estoy acorde con la doctrina de S. S., y al contrario la mía es diametralmente opuesta. No creo que en ninguna nación puedan las circunstancias influir en lo que S. S. dice: podrán influir en que el Gobierno y los cuerpos colegisladores varíen de opinión y alteren las leyes; pero de ninguna manera en la justicia con que los jueces pronuncian sus fallos. Mas digo; al momento en que así fuese, tal doctrina conduciría á la arbitrariedad, pues todos los tribunales serían absolutamente libres de hacer todo lo que les diese la gana. Así es que yo rechazo el argumento, porque rechazo su doctrina.

En cuanto al celo que S. S. dice que tiene por la magistratura, nunca ha sido mi ánimo manifestar lo contrario, ni puede esto deducirse de las expresiones de que usé cuando dije que me parecía mostrarse muy celoso por el lustre de la magistratura, y yo me felicito de que así sea, pues me honro de estar al frente de ella.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Señores, cuando se discutía la contestación al discurso de la corona: pensé en presentar una enmienda para dirigir un voto de censura al Gobierno por la conducta que había observado respecto á la libertad de imprenta. Dos consideraciones me retrajeron de llevar á cabo mi pensamiento: la primera el deseo de no embarazar los debates; y la segunda la convicción profunda que tenía de que tratándose de una materia tan importante como es la libertad de imprenta, y mas en los Gobiernos representativos, no podía menos de volverse á presentar la cuestión, ya bajo una, ya bajo otra forma. Esta ocasión ha llegado, y voy á decir dos palabras al Congreso sobre la otra cuestión que se discute.

Pero antes de entrar en la cuestión me veo en la precisión forzosa de dar algunas explicaciones acerca de mi conducta. Todo el mundo sabe que en la legislatura anterior apoyaba con la convicción más profunda el sistema del Gabinete; que le ayudaba en lo que mis débiles fuerzas podían respecto de su marcha administrativa: hubo una circunstancia, por la que con dolor me vi precisado á separarme de él para venir á combatirle en el Parlamento. Esta ocasión fue precisamente la libertad de imprenta, sobre la que versa la discusión actual.

Yo creí que el Gobierno había entrado á regir los destinos de la nación para restaurar los principios del Gobierno constitucional. El Gabinete actual entró en el poder por un decreto de libertad de imprenta, porque habiéndose antes usurpado las atribuciones del poder legislativo, el partido conservador no quería que se diese el ejemplo de arreglar la administración de esa manera, y de aquí la caída de aquel Gabinete: entonces subió al poder el actual. Además de esto, que todavía pudiera comprobar mas, revela que era el objeto del Gabinete el restaurar los principios constitucionales el ejemplo de la crisis de Barcelona; crisis, señores, de la cual hablo con referencia á los periódicos: no sé otra cosa; pero los periódicos de aquellos días manifestaron que dentro del Gabinete había lucha, y lucha relativa al sistema político que había de regir á la nación, habiendo un individuo del Gabinete manifestado que no estaba conforme con el sistema de reformar las instituciones con el acuerdo de las Cortes. Yo hago justicia al alto carácter de moralidad del Ministro que supo resignar el poder, primero que faltar á sus principios.

El Gabinete actual proclamó á su entrada en el Ministerio que su objeto era restaurar los principios constitucionales; y así es que creyó que con la Constitución de 1837 no se podía observar un sistema de estricta legalidad: creyó que era menester reformar la Constitución; y propuso la reforma al Congreso.

Yo apoyé esa reforma, y la apoyé, porque creí que con la Constitución de 1837 no se podía observar ese sistema de estricta legalidad, mucho más habiéndose dividido los dos partidos moderado y progresista por haberse roto la coalición; pero, señores, yo me hubiera guardado de apoyar la reforma constitucional si hubiese sabido que no había de garantizar la libertad de imprenta. En la Constitución del 37 se decía que el jurado había de entender en toda clase de delitos, con lo cual no estaba yo conforme.

Se presentó la reforma constitucional del modo que acabo de manifestar. ¿Y cuál fue la opinión del Gabinete en la reforma? Todo el gran argumento para la reforma fue el deseo que manifesté el Gabinete de entrar inmediatamente en las vías de la legalidad; yo no referiré estas ni las otras palabras de este ó del otro Ministro, porque no las tengo presentes: recuerdo su espíritu, y consignadas están en el Diario de las sesiones.

Luego el Gobierno se presentó al Congreso pidiendo autorización para plantear las leyes administrativas, cosa indispensable si la reforma había de producir los efectos que se deseaban. El Congreso por unanimidad concedió esa autorización. De manera, señores, que aquí tenemos al Gobierno presentándose con el deseo de plantear en toda su pureza el sistema representativo, pidiendo al Congreso los medios necesarios para consolidarlo; y el Congreso dándole todos los medios que para ello necesitaba.

En este estado se cerró la legislatura, y el Gobierno de S. M. á los dos ó tres días después desterró á dos escritores públicos: no hablaré de esta medida, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la ha sacado de esta discusión. El Sr. Presidente del Consejo manifestó que había tomado esta disposición porque á ello se vio precisado, tributando un homenaje al Congreso y pidiendo un bill de indemnidad.

Todavía no me hubiese decidido á hacer la oposición al Gabinete si después de todo esto que pasó, si después de estas disposiciones tomadas respecto de abusos de libertad de imprenta se hubiese dicho en el discurso de la corona de una manera explícita, se hubiera hecho mención de estas medidas ilegales que había tomado, y pidiese el bill de indemnidad.

Seguí la discusión del discurso, y en ella oí otros principios que también me alarmaron sobremanera, y los oí de boca de los señores Ministros de la Gobernación y de Hacienda. Estos señores, contestando á algunos cargos, dijeron que creían que lo principal de todo era mantener el Gobierno, en lo que estoy conforme, y que estaban resueltos á gobernar y á mantener el orden público, aun cuando fuese infringiendo las leyes.

Yo sobre esto tengo que hacer una aclaración: no soy de los que creen que debe dejarse perecer el Estado por no infringir las leyes; creo que cuando un Gobierno se ve atacado y con las manos atadas, sin poder con las leyes comunes mantener el orden, debe infringirlas; pero no debe decirse eso en el Parlamento que está deseando dar al Gobierno todas las facultades que pida: lo que se hace en ese caso es venir al Parlamento con una ley de orden público. Esto no sería infringir las leyes; pero por el contrario, venir aquí á hacer alarde de esa ilegalidad, eso de ninguna manera.

He sentido oír consignar algunos principios que me han alarmado. Háblase del decreto de imprenta; y cuando esperaba que el señor Ministro, citándose á los principios constitucionales, aun valiéndose de sofismas, permitásemos esta expresión, hubiera tratado de probar la conveniencia del decreto, nos dijo que se reformó porque lo creía necesario; y que aunque hubiera sido ley, lo hubiera hecho.

Seguí la discusión, y oí sentar estos principios á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda: ambos dijeron que lo principal era sostener al Gobierno, y que estaban resueltos á gobernar, aun cuando fuera infringiendo las leyes. Sobre esto tengo que hacer una observación.

Yo no soy de los que creen que se debe dejar perder el Estado por no infringir la ley, y creo que cuando un Gobierno se ve atacado fuertemente, es imposible no infringir la ley; pero esto no debe decirse en el Parlamento, y mucho menos al empezar la legislatura; á un Parlamento que está deseando dar facultades al Gobierno: esto se dice únicamente cuando se ha presentado el Gobierno á sostener el orden público, y no ha podido conseguirlo por los medios ordinarios; pero en ese caso es preciso llenar las condiciones del Gobierno constitucional, pidiendo al Parlamento las facultades que se necesitan; y si no son bastantes, entonces puede tal vez infringirse la ley.

Conozco muy bien que si en Inglaterra ocurriese una especie de pronunciamiento como aquí, Roberto Peel infringiría la Constitución para sofocar el pronunciamiento, y sería disculpable; pero si pasase una legislación y no pidiese una ley para sofocar el pronunciamiento, siguiendo en la infracción de la ley, sería culpable.

Se dice que nosotros estamos en circunstancias extraordinarias. En ellas se encontraba Francia en 1834 y 1835, porque todos los días estaba amenazada la capital, y sin embargo se gobernaba legalmente: en los motines que ocurrieron no se infringieron las leyes; únicamente lo que se hizo fue pedir una ley al Parlamento para gobernar en tiempo de motines. Esto quería yo del Gobierno actual; y en vista de ello y de las ilegalidades que se han cometido, me veo en la precisión de hacer oposición al Gabinete.

Entrando en la cuestión, señores, yo digo y repito que el decreto fue ilegal, innecesario y contrario á los buenos principios constitucionales. Concedo al Gobierno la facultad de infringir la ley en ciertos casos muy determinados; pero lo que no le concedo es la facultad de infringir los principios constitucionales.

El decreto del Ministerio Gonzalez Brabo es una infracción de la Constitución de 37, y lo que ha hecho el Gobierno es repetir la infracción, ó por mejor decir, ha infringido también la Constitución de 45. Tenemos pues dos infracciones en lugar de una, y el Sr. Orense ha dicho bien respecto á que lo que debiera haber hecho el Gobierno era haber derogado el decreto del Ministerio Gonzalez Brabo. La Constitución dijo, después de ese decreto, que la imprenta había de regirse por medio de una ley. Una ley era menester para la libertad de imprenta; y si bien es cierto que lo que había era un decreto, llevándolo al extremo, debía haberse acudido á la última ley que se hiciera, ó respetar ese decreto por el cual habían pasado los cuerpos colegisladores.

La libertad de imprenta, señores, consiste en el jurado: este existía por la ley, por eso le respetó el Ministerio Gonzalez Brabo. El actual, no solo ha reformado el jurado, sino que lo ha hecho derogando una ley.

He dicho, señores, que ese decreto fue innecesario, y voy á probarlo. Yo soy de opinión de que debe haber una ley sobre imprenta, como creo que debe haber una ley fuerte para sostener el orden público; ley en que se legalicen los estados excepcionales y se salve el principio de que la autoridad civil sea la que los declare y la que los levante.

Lo mismo digo de la libertad de imprenta: quiero una ley de imprenta que reprima los abusos que pueda esta cometer.

Estoy de acuerdo con el Sr. Ministro respecto á los objetos que deben estar fuera de la discusión de la prensa, como el trono y los poderes constituidos: para los delitos que esta cometa, que no sean contra estos objetos, debe haber un tribunal independiente.

He dicho que el decreto de imprenta es innecesario, y voy á probarlo. Si tan urgente era dar ese decreto, salvando la Constitución y los antecedentes de los individuos del Gabinete, ¿por qué no presenté en la anterior legislatura un proyecto de ley de imprenta? Pero se me dirá que no se pudo, porque existía la Constitución de 1837 que consignaba el jurado. Mas á esto contesto que el Ministerio en la anterior legislatura no pensaba suprimir el jurado. Estaba seguro entonces de que el pensamiento del Gobierno no era suprimir el jurado: la cuestión versaba sobre los inconvenientes que el jurado había producido en España; y esto explica el principio de flexibilidad que se adoptó, dejando expedito el camino para admitir, en materia de imprenta, cualquier nuevo adelanto, sin necesidad de infringir la Constitución.

Yo dije entonces que no conocía otro medio de reprimir la prensa mas que el jurado; que reconocía sus inconvenientes; mas sin embargo, que era un principio inconscio que los delitos de imprenta no puden llevarse á los tribunales ordinarios, y de esta opinión eran los individuos del Gabinete. Pero quiero ir mas adelante; quiero suponer que hubiese designio de suprimir el jurado, ¿hubiera sido este un obstáculo para no presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre libertad de imprenta, ó cuando menos una autorización para arreglar la imprenta, partiendo de ciertas bases acordadas? Y digo de ciertas bases, porque nada mas difícil que autorizar al Gobierno para cosas; para plantear una ley de imprenta, y una ley electoral. Pero se dirá: no presenté el proyecto de esa ley en la legislatura anterior, y si presenté después la medida respecto á la imprenta, fué porque cerrada la legislatura fue cuando la prensa se desenfrenó atacando todo. A esto se contesta con los periódicos, en los que se ve que tan fuerte escribían cuando empezaba aquella legislatura que cuando concluía, como después, y que durante aquella época se escribieron artículos mas duros que el que provocó el destierro de dos periodistas. Véase pues cómo el Ministerio reconoció que no había necesidad de dar ese decreto.

Ahora voy á entrar en la cuestión del tribunal que se ha establecido para probar que el decreto es contrario á los principios constitucionales.

Yo no me alarmo por que el decreto sea mas ó menos represivo: lejos de eso, estoy conforme en que se impongan penas severas á los que se excedan por medio de la prensa, pues creo que debemos dar fuerza al Gobierno. Únicamente me opongo porque no recuerdo que en ningún país conozcan los tribunales ordinarios de los delitos de imprenta. En Francia hubo un tiempo en que la libertad de imprenta estuvo sometida á los tribunales ordinarios; pero entonces, señores, no había verdadera libertad, sino una lucha entre el Gobierno y la imprenta, lucha que no quiero ver reproducida entre nosotros, y que no se reproducirá si se respetan los principios constitucionales.

En primer lugar es necesario el jurado como garantía política, y yo me lionjeo de que esta opinión es la de todos los Sres. Diputados. No es posible de modo alguno que un periódico tenga libertad para escribir mientras esté sometido á un tribunal, cuando menos ligado con el Gobierno. Yo, señores, sé muy bien que hay jueces muy respetables. Diré mas: entre los jueces de primera instancia de Madrid hay personas con cuya amistad me honro.

No hablo pues así por que desconfie de la imparcialidad y rectitud de las personas que con arreglo á la nueva ley deben fallar, sino porque se infringen los principios de derecho constitucional.

Bajo este punto de vista considero indispensable el jurado, no como hasta ahora le hemos tenido, sino un jurado, garantía de orden para el país, garantía de libertad para la prensa.

Yo entiendo el jurado como el único tribunal posible hoy para juzgar los delitos de imprenta, pues es imposible que aun suponiendo toda la imparcialidad que sea dable á los jueces de primera instancia, puedan estos administrar recta justicia en los juicios de imprenta, teniendo, como tienen que atenderse estrictamente, á la letra de la ley.

En los delitos de imprenta deben considerarse dos cosas: la intención y los efectos; pero como la intención no siempre se manifiesta en esta clase de delitos, y como que al denunciarse un artículo de periódico hay que prever para juzgarle el efecto que hubiera podido producir, he aquí por lo que estoy en la firme persuasión de que para juzgar los delitos de imprenta no es bastante un tribunal ordinario, unido por estrechos vínculos á la vida política de los Gobiernos, sino que es necesario un tribunal de conciencia que merezca la confianza pública, tribunal á que yo llamo jurado.

Se ha dicho que el jurado es imposible en España porque no condena: yo creo al contrario, que si el jurado es imposible en España, será porque condena mucho, y estoy seguro que hubiera podido convencer al Congreso, si viniendo mas preparado para esta cuestión, hubiese traído conmigo la estadística de los fallos condenatorios y absolutorios del jurado, principalmente en los años desde el 37 al 45.

Repito que respeto muchísimo la imparcialidad con que obrarán los jueces de primera instancia; pero necesariamente tendrán que ponerse en lucha con la prensa, y esta lucha favorecerá muy poco á la imparcialidad, y últimamente tendría que suceder lo que ha dicho con mucha exactitud el Sr. Gonzalez Romero; esto es, que si los tribunales ordinarios condenasen con frecuencia, sus fallos estarían en contra de la opinión pública; y si con frecuencia absolviesen, sus fallos se clasificarían con razon de revolucionarios. No quiero molestar mas al Congreso: concluyo manifestando que quedaré enteramente satisfecho siempre que oiga de boca del Sr. Ministro de la Gobernación, que dentro de breves días y cuanto antes sea posible, presentará un

proyecto sobre libertad de imprenta que satisfaga la ansiedad pública.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, dos son los aspectos bajo que puede mirarse la cuestión que nos ocupa; bajo el aspecto político, y bajo el aspecto de la especialidad de la materia de imprenta: bajo el aspecto político se trató esta cuestión ampliamente en la contestación al discurso de la corona; entonces se dijo todo cuanto podía decirse contra las medidas adoptadas por el Gobierno respecto de la imprenta, y entonces tambien el Gobierno contestó á todas las razones que se adujeron contra su decreto, considerado como medida política: no se entró entonces en la materia, por decirlo así, de especialidad de ese decreto, y esto por una razon sencilla; porque el debate sobre la contestación al discurso de la corona no era lugar á propósito para ventilar la cuestión en este segundo aspecto, y la práctica parlamentaria aconsejaba que esta cuestión debía aplazarse para cuando se presentase á las Cortes el decreto que el Gobierno había prometido presentar inmediatamente sobre libertad de imprenta.

Pero, señores, por medio de la interpelación del Sr. Orense, que ha ido modificándose de día en día, nos encontramos hoy con esta cuestión, cuestión para la que confieso que no venía preparado, pero de la que sin embargo diré lo que pueda. No entraré en el fondo de la cuestión; mas contestaré algo á lo expuesto por el Sr. Bertran de Lis. Repito, señores, que la cuestión política se ha tratado ya, y la de especialidad la reservo para cuando se trate en su propio lugar de la libertad de imprenta, pues hasta entonces no podrá entrarse en esta discusión de una manera explícita y terminante.

El Sr. Bertran de Lis ha tocado ambas cuestiones, la política y la de especialidad: yo me haré cargo de algunos de los argumentos de S. S. Dice S. S. que he prestado su apoyo al Gobierno en el Parlamento, porque creyó que el Gobierno se había propuesto entrar francamente en la senda constitucional. Señores, el Gobierno entró á regir el país con el ánimo y la voluntad mas decidida de gobernar constitucionalmente, de fundar en nuestra patria un Gobierno análogo al que se halla establecido en Francia, en Inglaterra y en los demás países regidos por Gobierno representativo: en fin, señores, el ánimo del Gobierno, y yo tengo la satisfacción de decir, que en ese ánimo está y estará siempre mientras merezca la confianza de S. M. y el apoyo del Parlamento: si no acierta, la culpa no será suya, y en caso de serlo, sería culpa de su entendimiento; pero nunca de su voluntad. Dice tambien S. S. que el haberse separado del Gobierno ha sido porque llegó á creer que el Gobierno no trataba de establecer en toda su pureza los buenos principios constitucionales, y ha formulado uno de sus principales ataques en la cuestión de imprenta; de manera que el Gobierno se encuentra hoy otra vez frente á frente con la libertad de imprenta, considerada la cuestión bajo el aspecto político.

Empezó S. S. diciendo que el partido conservador se había alarmado por el decreto del Ministerio Gonzalez Brabo sobre la libertad de imprenta, y que nosotros habíamos entrado en el Gobierno apoyados por mucho, en lo que la prensa había combatido semejante decreto. S. S. se equivoca. Ese decreto del Ministerio Gonzalez Brabo sobre la libertad de imprenta no mereció una sola impugnación ni de la prensa ni del Parlamento. Hay mas: el mismo Sr. Pacheco dijo que felicitaba al Gobierno del Sr. Gonzalez Brabo por ese decreto; y yo, señores, lo confieso con franqueza, no puedo menos de felicitarle tambien, pues en las criticas circunstancias en que el Gobierno se encontraba con las rebeliones de Alicante y Cartagena, cuando se abría de nuevo la puerta á las escisiones y los trastornos, deber era del Gobierno cortar por medio de medidas, si bien fuertes, acertadas, el germen de la revolución: yo tambien lo hubiera hecho en su lugar; pero téngase entendido que bien ó mal hecho aquello, lejos de clasificarse de duro y arbitrario, era acomodado y oportuno en aquellas circunstancias en que arreciaba tanto el huracan revolucionario; y téngase entendido tambien que ni en la prensa ni en el Parlamento se levantó una voz contra aquella disposición política, y que el mismo Sr. Pacheco, que pasa por el hombre mas exagerado en el puritanismo de las doctrinas constitucionales, ha dicho lo mismo de una manera solemne: véase pues si va fundado el Sr. Bertran de Lis al decir que debimos nuestra subida al poder al decreto de Gonzalez Brabo.

Dijo tambien S. S., y permítame que le advierta que repitió al decirlo una vulgaridad ya muy repetida, que el Gobierno de una manera terminante fundó principalmente la necesidad de la reforma de la Constitución en que era necesario seguir estrictamente el camino de la legalidad. Señores, esto no es exacto: el Gobierno dijo esto entre otras mil cosas; pero no de una manera tan particular y determinada como supone S. S.

Recuerdo, señores, que cuando esto se trataba, uno de los primeros que se levantaron á usar de la palabra fue el actual Ministro de la Gobernación que tiene la honra de hablar al Congreso; pero no hizo esta sola consideración, si acaso la hizo, que no lo recuerdo, sino otras varias y aun de mayor importancia: recuerdo ahora que dije que uno de los grandes objetos que debían llevarse en la reforma de la Constitución era el que esta estuviese representada por los hombres de todos los partidos; y que nunca se dijese que había sido obra exclusiva de uno solo: consideración que debió pesar mucho en el ánimo de los Sres. Diputados.

Otra consideración que hice aquí, y de que se ha hablado mucho, fue decir que la ley política debía hacerse con el concurso de la corona; pues como demostré entonces, ninguna cosa era estable en España si no reunía la doble sanción de la corona y el Parlamento: dos polos, señores, en que se funda nuestra monarquía desde que aparece en la historia. Dije tambien que la Constitución se había promulgado en una minoría, y que era muy conveniente que la Reina llegada á su mayor edad la sancionase.

Expuse tambien con detención y con fuerza de razones las que militaban en favor de la represión de ciertos artículos constitucionales, supresión que el Gobierno creyó conveniente, y en que ha convenido S. S.; y sobre todo, señores, presenté una consideración de la mayor importancia sobre la reforma del Senado, porque, como dije entonces, no tenía la flexibilidad necesaria para acomodarse á la índole de estos Gobiernos; falta de flexibilidad por la que un partido político, contrario al nuestro, había tenido que romper, si no directa, indirectamente el Senado en 1840; y esa misma falta de flexibilidad es la que después le ha puesto en el extremo de romperle directamente en 1845.

Estas fueron, señores, las grandes consideraciones que hice valer entonces en el Congreso; pero quiero crea que la consideración á que ha aludido el Sr. Bertran de Lis es una de las principales que adujo el Gobierno en aquella ocasión, se equivoca notablemente y está muy fuera de los hechos.

Dice S. S., impugnando la medida adoptada por el Gobierno respecto de la imprenta, que hay gran diferencia entre lo que el Gobierno resuelve por su voluntad propia y lo que resuelve con anuencia y consejo del Parlamento: y pregunto yo, señores: ¿pueden tacharse las teorías del Gobierno en esta materia de inconstitucionales y antiparlamentarias? Estas teorías, como he dicho en otra ocasión, están consignadas en lo que en el lenguaje parlamentario se llama *bill de indemnidad*, que es aplicable á aquellos casos en que el Gobierno, teniendo que sobreponerse á las circunstancias para cumplir grandes deberes, y llenar dignamente su misión, y no pudiendo consultar en el momento la opinión y la voluntad de los representantes del país, se ve en el caso de adoptar bajo su responsabilidad las medidas que juzga necesarias para el buen gobierno del Estado, reservándose venir después á dar cuenta al Parlamento de los motivos que tuvo para obrar de esa manera.

Repito, señores, que esta práctica está consignada en lo que se llama *bill de indemnidad*, y que esta en la índole, en la esencia de los Gobiernos representativos, siendo un remedio extremo de que echan mano todos los Gobiernos, aun cuando no se encuentren en las circunstancias en que nosotros nos hemos encontrado. No me alarma por lo tanto mucho el que S. S. quiera combatir al Gobierno por este llano, pues el Gobierno tiene en su defensa por esta parte, no solo la razon y la conciencia de sus hechos, sino el apoyo de teorías constitucionales generalmente reconocidas; pero lo que si me alarmaría en extremo sería el que hubiera quien se atreviese á sostener aquí que se puede gobernar en todos los casos y en todas circunstancias sin apartarse un ápice de la ley: esto me sorprendería tanto mas, cuanto que no creo haya nadie que se atreva á sostenerlo.

(El Sr. ORENSE dice por lo bajo que él se atrevería á sostenerlo.)

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: El Sr. Orense podría trastornarlo aquí; pero no lo sostendría en la práctica: recuerde S. S. que uno de los hombres mas eminentes y entendidos de su partido ha dicho aquí solemnemente que lo que debía y podía exigirse del Gobierno á que pertenecía era, no la legalidad, sino la parsimonia en la ilegalidad, y tenía razon; y si S. S. confiesa, y no puede menos de convenir, en que hay ocasiones en las que el Gobierno puede infringir la ley hasta cierto punto con justicia, con el sagrado objeto de asegurar el orden público, aunque dice que si eso es de necesidad absoluta, en manera alguna conviene decirlo aquí; si S. S. haciendo la oposición al Gobierno y careciendo de su inmensa responsabilidad ha dicho que hay momentos en que es lícito separarse de la ley, ¿cómo extraña que los Ministros sentados en estos bancos sostengan las mismas doctrinas que S. S. sostiene? ¿Acaso vinimos aquí nosotros á hacer espontáneamente alarde de ese principio? ¿No lo hemos dicho forzados? ¿Cómo pues se nos quieren hacer tan crudos ataques cuando no hemos dado un paso que nos aleje del círculo tan constitucional y tan justo que marca la indemnidad que en ocasiones dadas debe concederse á los Gobiernos representativos?

Dice S. S. que lo que debía hacerse era venir aquí pidiendo leyes, imitando así el ejemplo de la Francia. Señores, extraño mucho que una persona tan entendida é ilustrada quiera hacer el parangón de una nación como la nuestra en que todo, digámoslo así, es incoherente, en que las instituciones antiguas están luchando con las nuevas y presentando principios é intereses diferentes, con una nación como la Francesa, cuya administración está tan perfectamente montada, cuyo crédito es tan inmenso, y en la que se encuentran cuantos elementos puede necesitar un Gobierno para guiar constitucionalmente la nave del Estado. ¿Acaso cuando un Gobierno se encuentra en las circunstancias en que nosotros nos hemos encontrado, puede tener la calma necesaria para descender á todos esos pormenores?

No seguramente: así es que cuando nosotros nos hallábamos en tan apurada circunstancia, cuando toda energía era poca para detener la violencia revolucionaria, creímos, y con razon, que podíamos vivir algun tiempo con medidas excepcionales como han vivido todos nuestros antecesores, sin que se presente un solo caso en contrario; y, señores, cuando S. S., estudiando la historia de España y la historia de Francia, pone en parangón nuestra situación presente con la época de Casimiro Perrier, ¿ha obrado de una manera acertada y razonable? ¿puede desconocer S. S. que desgraciadamente nos falta mucho aun para llegar á esa época?

Viniendo ahora á la cuestión de especialidad, S. S. ha dicho dos cosas relativamente al jurado, de las cuales una es cierta y otra incierta. Yo dije aquí que me declaraba contra el jurado, y los Sres. Diputados no habrán olvidado la manera en que me expliqué: pero dije tambien que no sabía entonces con qué debería sustituirse; y ya que S. S. apela á la Gaceta, podía haber visto tambien las razones que el Gobierno dijo entonces que tenía para no haber quitado el jurado; pues S. S. ha padecido una equivocación notable al creer que esa razon que cita de la Gaceta sea la única; porque, señores, cuando se dan razones se dan todas las que se pueden encontrar: una sola no es suficiente, todas sí; y pues que S. S. ha apelado al diario oficial, yo le leeré otro párrafo que da mas razones sobre eso mismo. Dice así. (Leyó.)

Esto, señores, contesta á la asercion de S. S. de que en nada han variado las circunstancias.

Dice S. S. que no se presentaron artículos tan subversivos en el período sobre que recayó el decreto de libertad de imprenta como el que ha sido citado; pero S. S. no ve las diferencias que había.

El Gobierno, señores, pudo hasta cierto punto tolerar los desmanes de la prensa, porque hallándose abiertas las Cortes era preciso hacerlo así para no dar margen á creer que no quería que se discutiesen las cuestiones que en ellas se ventilaban.

Pero después se suscitó la cuestión dinástica, se presentaron las maquinaciones que produjeron las turbulencias de Barcelona; tan serias y tan graves eran las circunstancias, que el Gobierno se vio precisado á remediar los males que podían sobrevenir y refrenar á los conspiradores de dentro, que con sus trastornos daban una prueba á los de fuera de que sus ataques quedaban siempre impunes. Estas circunstancias, señores, las dió á conocer el Gobierno por medio del periódico oficial, y es muy extraño que esto no se haya tenido presente.

He dicho, señores, que el Gobierno mientras estaban abiertas las Cortes no creyó oportuno tomar una determinación en este punto; y si en aquellos momentos hubiera propuesto la supresión del jurado, se hubiera dicho que trataba de poner una mordaza á la prensa cuando se estaba discutiendo la ley política del Estado para evitar que se hiciese con toda la latitud posible.

Las circunstancias que sobrevinieron le obligaron á meditar el modo mas acertado de poner un coto á las demasías de la prensa y los efectos que pudieran producir, y se propuso cortarlos, convencido de que si no quería ver la revolución proclamada en todas partes, tenía que dar ese decreto que tanto se combate. Y en efecto le dió. Aquí tengo los folletos y periódicos en que se llamaba á las armas, periódicos y folletos que, si el Congreso quiere, los leeré; y ¿qué hacia el jurado en estos casos? El jurado los absolvió, por las mismas razones con que juzgó en el caso de un Sr. Diputado á quien se llamó ladrón con todas sus letras en un periódico; y denunciado, el jurado declaró que no era injurioso; y yo estoy bien seguro de que el artículo que he leído, y que el Sr. Bertran de Lis ha dicho que era subversivo, el jurado lo hubiera absuelto.

La cuestión verdadera es si hoy día está la prensa desbordada en tanto grado como antes, y no hay duda en que hoy día no lo está tanto; es cierto que el aspecto de una parte de la prensa es indigno de ella, pues todos hemos visto que en lugar de ocuparse en cuestiones de interés público, en cuestiones graves, solamente se ocupaba en pequeñas agenas de la dignidad que se debe tener en los escritos atacando á los Ministros hasta en todos sus actos privados: cosas indignas y que merecen la mayor censura, porque no se deben combatir mas que los actos que ejercen como funcionarios públicos con medida. Yo, estos ataques por mi parte los desprecio; pero lo que no puedo despreciar son los atentados contra el trono, contra las Cortes. No será yo, no, el que haga la apología de la prensa actual; mas si diré que no tiene comparación con la anterior.

Pero dice S. S. que es salir de los principios constitucionales el haber quitado el jurado, porque es el único que puede juzgar en los delitos de libertad de imprenta, y que la imprenta no puede existir sin él. Ya dije el año pasado que este era un círculo vicioso, porque la única razon que dan los que esto dicen es que el jurado es el único que puede conocer de los desmanes de la prensa, y que la imprenta no puede existir sin él, de modo que dan por supuesto lo mismo que quieren probar. He dicho que esto no es exacto, y que ha habido libertad de imprenta sin jurado, á lo cual el Sr. Bertran de Lis ha contestado que eso que se llama libertad de imprenta no lo es; pero yo digo que esa es una equivocación de S. S., porque todo el mundo lo ha llamado así.

Pero dice S. S. que los delitos de libertad de imprenta no son lo mismo que los demás delitos, y que no se debe dejar á discreción de los jueces de primera instancia el decir si lo es ó no, y en este punto ha desenvuelto una teoría que de ninguna manera admito, porque mi opinión es enteramente contraria á la de S. S. en esta parte.

Para demostrar que el delito de libertad de imprenta es distinto de los demás, y que no hay ley alguna que lo señale determinadamente, nos ha citado S. S. á Francia é Inglaterra, y yo no puedo menos de manifestarle que se ha equivocado aun en esos países que ha citado. El delito de libertad de imprenta se puede clasificar y ordenar como muchos otros; en Francia está este delito exactamente incluído entre siete ú ocho clases de delitos de distinta naturaleza, como lo verá S. S. (Leyó.)

Vamos á ver cuáles son los medios enunciados en la ley de 17 de Mayo de 1819. Estos son: (Leyó.)

De manera que el delito de imprenta está contenido entre los demás medios de delinquir que aquí se dicen: lo mismo se comete un delito imprimiendo un artículo subversivo, que poniendo un cartel, caricaturas, dibujos, grabados, epigramas, y cualquiera otra cosa de las que marca la ley; y visto esto, ¿se me podrá negar que todos los medios de delinquir no pueden consignarse en una ley, y que en otras

legislaciones hay una diferencia inmensa? No, porque están clasificadas en ellas.

El delito de imprenta, por más que se diga, no es más que un delito como otro cualquiera, pues no se concibe que si yo doy una voz, un grito subversivo, intervengan los tribunales en la formación de una causa, y puedan dar un fallo condenatorio, y si lo escribo é imprimiéndolo no han de poder hacerlo. Si yo escribo una proclama subversiva, ¿podrá un juzgado ordinario conocer de este delito, y si la público por medio de la imprenta ya no? Esto, señores, es un absurdo que por sí mismo se desvanece, y yo extraño que tal clase de argumento se haga cuando toda la legislación francesa de imprentas reposa en mirar la prensa como un medio cualquiera de publicación.

En Inglaterra los delitos de imprenta se juzgan como cualquiera otro; pero se dice, siempre se someten al jurado; mas en Francia y en Inglaterra los delitos de imprenta se elevan al jurado lo mismo que se ejecuta con todos los demás.

Hay mas, señores: hubo un tiempo en Francia en que todos los que se llamaban delitos de imprenta se sometían á la policía correccional; esa es la diferencia que se ha establecido en la revolucion de Julio; se dijo en la Carta reformada que se viera el modo de establecer el jurado para los delitos de la prensa; en aquella efervescencia, que no podía menos de existir entonces, se consignó que el Gobierno á virtud de una ley sometiese los delitos de la imprenta al jurado. ¿Y cuál ha sido el resultado? Ahí están los discursos pronunciados por los Ministros, en que nos han dicho que los males que se veían eran debidos á los vicios que se notaban, y que eran inherentes á los jurados; así lo han dicho los Ministros, y esto ha dado lugar á que las Camaras dieran una ley severísima de imprenta llevándola mas allá que lo que querían los Ministros; por ella además quitaron al jurado el conocimiento de la mayor parte de los crímenes políticos, dando facultad al Gobierno para que en los casos que lo considerase necesario los llevase á la Cámara de los Pares, lo cual fue un medio indirecto de falsear la ley de imprenta.

Aquellos hombres de Estado, aun no había pasado el año, cuando vieron que perjudicaba al orden público, y quisieron poner un freno á esa especie de agitacion permanente, y precisamente para esto se dió una ley de imprenta severísima, en que se hallaba impuesta hasta la pena de muerte, saliendo de las Cámaras todavía mas severa que la que presentó el Ministerio; por esto les cabe la gloria de haber cimentado el poder bajo bases firmes y duraderas. Solamente los hombres que se elevan á esta altura son los que fundan Estados, no los que se contentan solamente con gritar y servir de obstáculo á todo.

Seguendo esa teoría dijo el Sr. Bertran de Lis que la clasificación de los delitos de imprenta debe dejarse á discrecion de los jueces. Yo extraño que S. S. refiriéndose al Sr. Calderon Collantes haya dicho que se debe dejar á discrecion de los jueces la clasificación de estos delitos, porque ¿en qué principios se funda esto? ¿en dónde se ha visto? pues que la ley no puede decir y designar cuando un periódico en sus artículos de fondo ataca la dignidad del trono y la de las Cortes y cuál es la pena que por ello merece? Señores, esto es un error, es un absurdo. (El Sr. Roca de Togores, el Sr. Nocedal y el Sr. Llorente piden la palabra.) Repito que aunque se pidan cien palabras es un absurdo.

¿Dónde está eso, señores? Pues qué ¿en todas las leyes de imprenta conocidas no están minuciosamente detallados los delitos é indicados los grados de criminalidad que un mismo delito puede tener? Se cita la ley francesa; pero en Francia, señores, sucede todo lo contrario; allí la imprenta no se considera mas que como uno de los medios de publicación, y está puesta en el 7.º ó 8.º lugar entre los 16 ó 18 de que habla la ley.

De las premisas sentadas no podía menos de resultar un absurdo. Decía S. S. que podía muy bien suceder que lo que era delito en Madrid no lo fuese en otro punto de España, en lo cual se ha equivocado S. S., porque lo que hay de cierto es que á un delito pueden acompañar circunstancias mas ó menos agravantes ó atenuantes; pero yo pregunto: cualquiera delito que se cometa, ya incitando á la desobediencia á las leyes ó de otra cualquiera manera, porque se cometa en Madrid ó en Carabanchel, ¿dejará de ser por esto sedicioso? El que se ataquen las prerogativas del trono ó de los cuerpos colegisladores, sea en Madrid ó en Getafe, ¿dejará de ser un crimen?

Señores, el sostener lo contrario es un absurdo; crimen será en cualquier parte donde se cometa. Habrá sin embargo una diferencia muy grande, y es que si una excitacion ó delito de esta especie se comete, podrá, verificado en un punto, producir efectos, mientras que ejecutado en otro no producirá ninguna. Una voz subversiva dada en este punto ó en el otro, en unas ú otras circunstancias, podrá no merecer la misma pena; pero siempre será un delito, y como tal se deberá castigar. Podrá ser en una ocasion mas ó menos subversivo; pero el hecho siempre es criminal, y los jueces podrán apreciar debidamente las circunstancias atenuantes ó agravantes.

Así pues, señores, se ve que soy franco al censurar esta teoría; en la ley no se dice, al que ataca la dignidad del Rey ó la prerogativa Real en un pueblo de 20 ó 30 vecinos se le impondrá tal pena; no: lo que se dice es, al que ataque las prerogativas del trono ó otra cualquiera tendrá tal ó cual pena. Se dice que el jurado es el único que puede decirlo; pero lo mismo puede hacerlo un juez: yo estoy en esta opinion como otro puede estar en otra cualquiera, y la prueba de que es así está en que la imprenta no se considera mas que como un medio de publicación, y así como si hay quien dé una proclama ó un grito subversivo puede someterse á la apreciacion de un juez, del mismo modo puede hacerse cuando se apela para cometer este delito á otro medio.

Concluiré, señores, contestando á otra observacion del Sr. Bertran de Lis. S. S. dice que en cierto tiempo condenaba mucho el jurado. ¿S. S. no sabe por qué? Pues es fácil, con solo que lo hubiera observado; no tiene mas que ver en la Gaceta los nombres de los jurados que condenaban, y se convencerá de que constantemente formaban los jurados 200 ó 300 personas á lo sumo, entre los muchos que entraban en suerte.

El Sr. BERTRAN DE LIS, para rectificar: Señores, no puedo menos de contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que lo que yo he dicho ha sido que hay momentos supremos en que la salud del Estado exige que se salte por encima de las leyes; pero que esto solo lo concedo cuando una necesidad imperiosa lo exija; entonces creo que pueden infringirse las leyes; pero nunca le concederé el derecho de hacerlas, porque solo compete á los cuerpos colegisladores con el Rey.

S. S. ha calificado de absurdo lo que he manifestado acerca de los delitos de imprenta; pero debo decir que no es opinion mia solamente la que he manifestado, y que lo he hecho despues de ver las leyes francesas, y por lo mismo que las sé he expresado que no se clasificaban los delitos en ellas, como muy bien puede haber visto el Congreso en la lectura que ha hecho el Sr. Ministro.

Tengo tambien que volver á repetir que el jurado es el único que puede entender en los negocios de imprenta, lo cual de ninguna manera compete á los jueces de primera instancia.

El Sr. ORENSE, para rectificar: Es muy singular el modo que tiene de argüir el Sr. Ministro de la Gobernacion: ya tengo manifestado que lo malo que haya hecho mi partido no lo apruebo, y que solo acepto lo bueno.

El Congreso recordará que cuando yo hice la interpelacion fue cuando los periódicos progresistas dejaron de poner artículos de fondo á resultas de la condena del *Clamor público*, y por consiguiente no he tenido hoy ningun otro motivo mas poderoso para hablar que el que tuve entonces para hacer la interpelacion: se ha dicho que esto no había producido ningun resultado; pero yo creo lo contrario, porque el Sr. Ministro nos ha dado una palabra; y una de dos, ó se ha conseguido algo, ó la palabra que ha dado no significa nada.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, el Gobierno ha dado las contestaciones mas cumplidas á lo manifestado por el señor Orense y el Sr. Bertran de Lis relativo á la cuestion que aquí se ha ventilado. El Congreso ha oido lo que he dicho en esta materia, y por consiguiente creo que no hace falta el volverlo á repetir otra vez. (Por disposicion del Sr. Presidente se leyó un artículo del reglamento.)

El Sr. PRESIDENTE: He hecho que se lea el artículo del reglamento para que los Sres. Diputados decidan si se ha de continuar esta discusion ó si se ha de pasar á otro asunto; pero como he visto su

silencio, he concedido la palabra al Sr. Diputado que la tenia pedida.

A peticion de un Sr. Diputado se va á preguntar si se pasará á otro asunto.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, el Congreso resuelve afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose presentadas algunas enmiendas al proyecto de ley electoral, cree la mesa que deben seguir su curso. Yo advierto esto para que los Sres. Diputados no extrañen hallarlas al tiempo de proceder á la discusion.

Se va á leer el proyecto de ley electoral. Los Sres. Diputados que quieran pedir la palabra se servirán acercarse á la mesa.

Un Sr. Secretario lee el citado proyecto, y en seguida la lista de los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra, resultando que la han pedido en contra los Sres. Negrete, Polo y Sartorius; y en pro el Sr. Ródenas.

El Sr. PRESIDENTE: Atendiendo á la importancia de la ley electoral, y á que han transcurrido las horas de reglamento, se va á preguntar si se aplazará la discusion para la sesion inmediata.

Así lo acordó el Congreso.

Se lee una peticion del Sr. Roca de Togores para que la ley de indemnizacion á los partícipes legos, que quedó pendiente en la anterior legislatura, siga su curso en la actual.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Diputado que ha hecho esa proposicion me había anunciado que iba á hacerla para que el negocio á que se refiere marchase adelante, y yo le contesté que el Gobierno deseaba lo mismo. Posteriormente me acerqué á la presidencia para decir al Sr. Presidente que tuviera la bondad de ponerlo á discusion. S. S. no estaba en la mesa, y me dirigí á uno de los Sres. Secretarios, y le hice el encargo, con calidad de oficial, de que el Gobierno deseaba que esa ley se pusiera á discusion. Como hoy se ha dado cuenta de esa proposicion, he creído deber hacer esta aclaracion.

Se concede licencia por tres meses al Sr. Schely. El Sr. PRESIDENTE: En la próxima sesion se discutirá el dictamen de la comision de actas relativo á las de la provincia de Salamanca. Ahora va á preguntarse si habrá mañana sesion.

Hecha la pregunta, el Congreso acuerda que no la haya.

Preguntado en seguida si habrá sesion el lunes, y manifestando unos Sres. Diputados que si y otros que no, observa el Sr. Presidente que no se puede verificar votacion si los Sres. Diputados no ocupan sus asientos.

Se repite la pregunta, y habiendo duda se cuentan los Sres. Diputados que se hallan sentados y los que se encuentran en pie, resultando ser 48 los primeros y 26 los segundos. Por consiguiente se decide que no haya sesion el lunes, y el Sr. Presidente cierra la de este día á las cinco.

MADRID 1.º DE FEBRERO.

Casi toda la sesion de ayer se invirtió en la interpelacion dias antes anunciada por el Sr. Orense, de suerte que nada pudo hacerse en la ley electoral señalada como orden del día.

Explanando el diputado por Palencia su interpelacion, dirigió al Gobierno duros cargos porque se ha infringido la Constitucion con el actual decreto sobre delitos de imprenta. Y no solo inculpó el Sr. Orense al Gobierno, sino que en su deseo de encontrar faltas que censurar, hasta atacó á los tribunales por que consentian en conocer de los delitos de imprenta. S. S. manifestó sin embargo que se daría por satisfecho si le ofrecía el señor Ministro de la Gobernacion presentar á la mayor brevedad un proyecto de ley de imprenta.

Sin entrar el Sr. Ministro á contestar de lleno al preopinante, dió las mas completas explicaciones sobre su opinion en el asunto, proclamando la libertad de imprenta como una de las bases del Gobierno representativo, aunque con las restricciones que el orden público en todas partes y las circunstancias y costumbres de cada país exigen.

Concluyó el Sr. Ministro manifestando que el Gobierno trabajaba en tan importante materia para presentar un proyecto de ley de imprenta tan pronto como le fuese posible.

Los Sres. Calderon Collantes (D. Saturnino) y Bertran de Lis tambien sostuvieron la interpelacion del Sr. Orense; pero los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion deshicieron muy oportunamente y con muy buena copia de razones los argumentos contrarios.

Los del Sr. Calderon Collantes giraron principalmente sobre el supuesto de que el tribunal colegial que por la legislacion vigente sustituye al jurado es contrario á la independencia de la magistratura.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no necesitó esforzarse mucho para hacerle ver lo infundado de esta observacion, y que de ser aplicable á los juicios sobre delitos de imprenta, lo sería á todos los demás, pues el Gobierno no habría de tener mas influencia para aquellos que para otros, en los cuales pudiera estar todavía mas directamente interesada.

Los ataques del Sr. Bertran de Lis tenían otro carácter; se internaban mas en la cuestion política, y en la cuestion política le salió al encuentro el Sr. Ministro de la Gobernacion, rebatiendo victoriosamente todas las impugnaciones de S. S., y probando con el texto de las leyes francesas que, con jurado y todo, son estas mas severas, mas represivas que el decreto publicado por el Ministerio cuando las Cortes estaban cerradas y la prensa había llegado al mayor exceso de licencia y de desenfreno.

AVISOS.

Habiéndose extraviado un juro original de 50,490 mrs., situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martin Fernandez, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo á la redaccion de este periódico. 1

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 1/4 á 60 d. f. ó vol.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 5 por 100, 35 1/4, 35, 32 15/16, 7/8, 33 1/8, 5/16, 3/8, 32 3/4 y 32 13/16 á v. f. ó vol. y firme: 33 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/4 y 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 24 5/8 á 60 d. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 00.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Idem de Isabel II, 00.

Id. del camino de hierro de Madrid á Aranjuez de á 2000 rs. 2065, 2068 y 2070 á 60 d. f. ó vol.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 1/2.

Paris, 16-3 pap.

Alicante, par.

Barcelona á ps. fs., id.

Bilbao, 1/4 pap. b.

Cádiz, par.

Coruña, 1/4 d.

Granada, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Málaga, 1/4 b.

Santander, par.

Santiago, 5/8 d.

Sevilla, 1/4 pap. id.

Valencia, par.

Zaragoza, par pap.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. José Sirvent y escribania de número de D. Ignacio Palomar se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía colativa que Doña Justina Carro y García fundó por su testamento, otorgado en Madrid á 5 de Diciembre de 1786 ante el escribano D. Tomas Gonzalez San Martín, en la iglesia parroquial de la villa de Valdemoro, bajo la advocacion de San José; previniéndose que á los que en dicho término no comparezcan por sí ó por medio de procurador les podrá parar perjuicio, pues se procederá á lo que previenen las leyes que rigen sobre adjudicacion de bienes de capellanías.

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL de flebotomistas y comadrones, ó compendio de medicina operatoria y coleccion de fórmulas de recetas, por Julio Hatín, traducido por D. Santiago y D. José Oriol Navarra. Un tomo en 8.º á 8 rs. en rústica.

Lecciones de química de Orfila, aplicada á la medicina práctica y á la medicina legal, publicadas por uno de sus discípulos, y traducidas del frances por S. de E., aumentadas con notas por D. F. D. Un tomo en 8.º á 8 rs. en rústica.

Se venden dichas dos obras en la librería de la viuda de Razola.

QUEVEDO de lujo.—Los señores suscritores pueden pasará recoger la entrega 20 del tomo 4.º, que se ha publicado este mes.

Sigue abierta la suscripcion en las oficinas del establecimiento de grabado é imprenta de D. Vicente Castelló, calle de Hortaleza, núm. 89, de diez á cuatro, menos los dias festivos, donde se dirigirán todas las reclamaciones.

Y en las librerías de Brun, calle Mayor; Castillo y Jordan, calle de Carretas; Sanchez, Concepcion Gerónima; Miyar, calle del Príncipe, y en la librería extranjera de Monier.

En las provincias, en las principales librerías y administraciones de correos, corresponsales de este establecimiento.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1.º Sinfonía.

2.º La acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

BANDERA NEGRA.

3.º Manchegas á cuatro.

4.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

EL SOLDADO FANFARRON (primera parte).

A las ocho y media de la noche.

1.º Sinfonía á toda orquesta.

2.º La comedia nueva en dos actos, titulada

JUANA Y JUANITA.

3.º Manchegas por ocho niños y el jaleo de Jerez, bailado por una niña de 10 años.

4.º La comedia nueva en un acto, titulada

CON AMOR Y SIN DINERO.

5.º La jota aragonesa á ocho.

6.º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete titulado

LA ASTUCIA ESTUDIANTINA.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la aplaudida ópera en cuatro actos, titulada

NABUCODONOSOR.

CIRCO. A las ocho de la noche.

EL DIABLO ENAMORADO,

gran baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.